



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000581 -2019/GOB.REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 31 DIC 2019

VISTO:

La Solicitud de Registro N° doc. 580591 Exp. 497949, de fecha 10 de junio del 2019, Informe N° 449-2019/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-UECP, de fecha 10 de setiembre del 2019, Informe N°616-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 20 de setiembre del 2019; y,

CONSIDERANDO:

Que, según Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, con solicitud de Registro N° doc. 580591 Exp. 497949, de fecha 10 de junio del 2019, el administrado don, **GUILLERMO GENARO TORRES INFANTE**, solicita el pago de vacaciones trucas y otros beneficios, por haber trabajado en calidad de contratado de administración de servicios CAS, al amparo del Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento del Decreto Supremo N° 065-2011.

Que, el derecho de petición administrativa, consagrado en la Constitución, tiene un desarrollo más amplio a nivel legislativo, en el cual se detallan las distintas manifestaciones que contiene este derecho. Así, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS regula el derecho de petición administrativa.

Que, mediante Informe N° 449-2019/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-UECP de fecha 10 de setiembre del 2019; la Responsable de la Unidad de Escalafón, emite el informe técnico, solicitado por el administrado **GUILLERMO GENARO TORRES INFANTE**, indica que la Ley N° 29849 - Ley que Establece la Eliminación Progresiva del Decreto Legislativo N° 1057 y Otorga Derechos Laboral prescriben a los 4 (cuatro) años, contados desde el día siguiente en que se extingue el vínculo laboral, en el Artículo 6°, literal f), El Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador el derecho de vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales. Asimismo, mediante la Ley N°27321, en su único Artículo señala que: Las acciones derivadas de la relación laboral prescriben a los 4 (cuatro) años, contados al día siguiente en que se extingue el vínculo laboral; asimismo el administrado no hizo uso físico de su periodo vacacional.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Copia fiel del Original

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCION Y LA IMPUNIDAD"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000581 -2019/GOB.REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 31 DIC 2019

Que, mediante Informe N° 616-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR de fecha 20 de setiembre del 2019, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, emite el Informe Legal al respecto, la Ley N° 27321, en su Artículo Único establece nuevo plazo de prescripción de las acciones es derivadas de la relación laboral: "Las acciones por derecho derivados de la relación laboral prescriben a los 4 (cuatro) años, contados desde el día siguiente en que se extingue el vínculo laboral". Asimismo, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, en relación a los plazos de prescripción para el inicio de acciones por derechos derivados de la relación laboral señala en la conclusión del Informe Legal N° 565-2011-SERVIR/GG-OAJ, de fecha 05 de julio de 2011: "Es aplicable en sede administrativa el plazo prescriptorio de cuatro (04) años contenidos en la Ley N° 27321 por la exigibilidad de derecho o beneficios derivados de la relación laboral con el estado, cualquiera sea el régimen laboral del trabajador", ratificado luego en el Informe Legal N° 730-2011-SERVIR/GG-OAJ.

Que, en el presente caso, resulta evidente que el plazo de prescripción en sede administrativa ha operado, en razón de que el administrado GUILLERMO GENARO TORRES INFANTE solicita el pago de vacaciones truncas por haber laborado al 30 de junio del 2014, esto es, transcurrido por más de cuatro (4) años de extinguido el vínculo laboral, y en observancia de la Ley N° 27321, deviene en prescrito lo solicitado, es decir, el plazo para solicitar el otorgamiento de los beneficios laborales es de 04 años contados a partir del día siguiente de la extinción del vínculo laboral; consecuentemente resulta un imposible jurídico lo solicitado.

Que, en este orden de ideas deviene en improcedente la pretensión promovida por el recurrente, por haber prescrito lo solicitado por el administrado, al amparo de la Ley N° 27321. Por las razones antes expuestas, esta Oficina Regional de Asesoría Jurídica, es de la **OPINION**: que resulta improcedente, lo solicitado por el administrado **GUILLERMO GENARO TORRES INFANTE**, sobre pago de vacaciones truncas.

Que, en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 00107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, que Aprueba la Directiva N° 006-2017-GRT-GRPPAT-SGDI, "Desconcentración de Facultades y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Tumbes", el Titular del Pliego del Gobierno Regional Tumbes, faculta a la Gerencia General Regional emitir resoluciones;

Estando a lo informado y contando con la visación de la Oficina de Recursos Humanos, Oficina Regional de Administración y Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaria General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;





Gobierno Regional Tumbes

Copia fiel del Original

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCION Y LA IMPUNIDAD"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000581 -2019/GOB.REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 31 DIC 2019

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, lo solicitado por el administrado don **GUILLERMO GENARO TORRES INFANTE**, sobre **Pago de Vacaciones Truncas**; por los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución a la administrado don, **GUILLERMO GENARO TORRES INFANTE**; y, a las oficinas competentes, para las acciones pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


GOBIERNO REGIONAL TUMBES
ING. DÑA WILFREDO CHINGA ZETA
GERENTE GENERAL REGIONAL (E)

